



Marzo 2023

Alegaciones a la regulación para la protección de los usos del suelo de regadío



FUNDACIÓN
RENOVABLES

La **Fundación Renovables** agradece la colaboración del Patronato y de los amigos y amigas de la Fundación.

Equipo que ha desarrollado este documento: Raquel Paule, Maribel Núñez, Ismael Morales, Juan Fernando Martín, Javier Pamos, María Manzano y Alexandra Llave.

Supervisión: Patronato de la Fundación Renovables:

Presidente: Fernando Ferrando Vitales.

Vicepresidentes: Llanos Mora López, Juan Castro-Gil Amigo y Mariano Sidrach de Cardona Ortín.

Patronos: Sergio de Otto Soler, Luis Crespo Rodríguez, Sara Pizzinato, Assumpta Farran Poca, José Luis García Ortega, Daniel Pérez Rodríguez, Javier García Breva y Marta Victoria Pérez.



Esta publicación está bajo licencia Creative Commons.

Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (CC BY-NC-SA).

Usted puede usar, copiar y difundir este documento o parte de este siempre y cuando se mencione su origen, no se use de forma comercial y no se modifique su licencia.

Fundación Renovables

(Declarada de utilidad pública)

Calle Santa Engracia 108, 5º Int. Izda.

28003. Madrid

www.fundacionrenovables.org

Índice

Modificaciones al articulado	5
Artículo 1	5
Propuesta	5
Justificación	5
Artículo 1	6
Propuesta	6
Justificación	6
Artículo 1	6
Propuesta	6
Justificación	6
Artículo 1	7
Propuesta	7
Justificación	7
Conclusiones	8

Modificaciones al articulado

**Alegaciones a la regulación para la
protección de los usos del suelo de
regadío**

Modificaciones al articulado

Artículo 1

Propuesta

- Destinar el 50% del alquiler pactado a la zona de implantación de la planta, dado que en la mayoría de los casos que se utiliza SAU no tiene importancia a nivel de recurso por tratarse de instalaciones fotovoltaicas y no eólicas porque la implantación de parques eólicos tiene una menor afección agraria.
- Introducción de criterios de concentración parcelaria para hallar la localización más óptima de la planta de generación y para generar una mayor redistribución de las rentas generadas entre diferentes propietarios, sin recaer exclusivamente en uno.

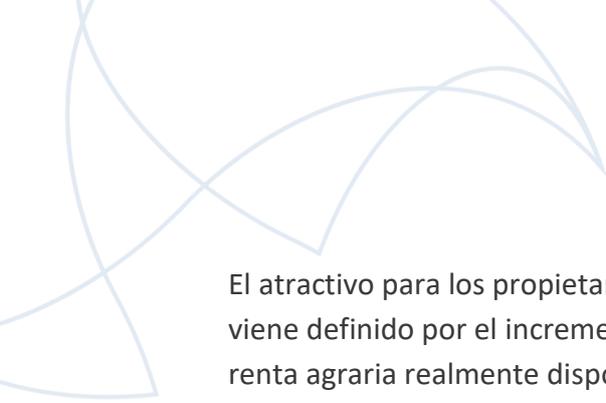
Justificación

Desde la Fundación Renovables siempre hemos defendido la necesidad del desarrollo de las renovables como un elemento de vertebración del medio rural y, por la tanto, la instalación prioritaria de las plantas de generación eléctrica en superficies agrarias NO útiles y degradadas. A lo largo de los diferentes procesos abiertos por el Gobierno para las subastas o concursos de adjudicación para la instalación de nueva potencia renovable, nosotros hemos propuesto que la afección de SAU nunca debe superar el 25% del total de las hectáreas de la nueva instalación.

En esta línea, consideramos que es necesario proteger la SAU, pero más necesario es hacerlo con aquellas ubicaciones que pretenden utilizar terrenos de regadío, o incluso regables, por estar dentro de los planes de ordenación de superficie regable (Plan Nacional de Riegos, PNR), y más teniendo en cuenta el aumento del estrés hídrico por la afección del cambio climático.

Como hemos evidenciado a través de numerosos documentos, el desarrollo de instalaciones en SAU supone un elemento con gran atractivo para los inversores renovables por tratarse de superficies niveladas y con acceso disponible que suponen unos menores costes de preparación de los terrenos, facilitando la negociación por tratarse, en muchos de los casos, de explotaciones de mayor tamaño en superficie que las instalaciones planificadas.





El atractivo para los propietarios del terreno y su apetito para convertirse en rentistas viene definido por el incremento de renta que les supone si lo comparamos con la renta agraria realmente disponible, aun incluyendo las ayudas procedentes de la PAC (Política Agraria Común).

Artículo 1

Propuesta

- No podrán implantarse instalaciones de producción de electricidad, tanto en zonas de regadío como no regables, cuya superficie empleada sea del 10% para zonas regables y del 25% para zonas no regables. Esta consideración favorecerá a la implantación de plantas de generación más pequeñas.
- Esta consideración del límite del 10% deja un pequeño grado de libertad para la óptima implantación de los sistemas de generación.

Justificación

Abogamos por la priorización de instalaciones de menor tamaño, situación que se va a producir si se extiende la limitación de uso de SAU de regadío a la que no lo es, al menos, en un porcentaje máximo del 25%.

Artículo 1

Propuesta

- Quien decida cambiar el uso de un terreno de regadío a un destino de producción de energía eléctrica con fuentes renovables debe devolver las ayudas y beneficios fiscales obtenidos por la instalación de equipamiento y adaptación de terrenos, siendo necesario para su transformación la aceptación del ajuste propuesto por la autoridad pertinente. Esta medida se aplica a las ya amortizadas, siendo de 10 años en el caso de las inversiones propias y 25 en las de las públicas.
- La pérdida del derecho de la PAC por cambio de uso y la imposibilidad de recuperación, dado que la vida útil de las plantas será superior a los 20 años.

Justificación

Con respecto a las limitaciones de uso de superficie regable, es necesario considerar que toda área regable ha tenido aportación de dinero público tanto en la realización



de infraestructuras como en la obtención de subvenciones y ayudas para la implantación y mejora de los sistemas de riego con el avance de las tecnologías.

Artículo 1

Propuesta

- Limitación del uso del agua como recurso natural escaso para cultivos determinados.
- Consideración de no aplicabilidad de lo enmarcado dentro del proyecto de ley en zonas regables que por consecuencia del cambio de cultivos en otras superficies cercanas se quedan sin disponibilidad de caudal suficiente. En este punto, no será de aplicación si el agua se destina a otra superficie de cultivo del mismo propietario. Es decir, que por mayor exigencia de agua se decida que la concesión hídrica se concentre en unas zonas dejando sin aporte otras para que puedan ser destinadas a la generación de electricidad.
- Pérdida del caudal de agua para el propietario del terreno cuyo uso cambia de actividad y por lo tanto no utilización del caudal por el mismo propietario en otras labores agrícolas.

Justificación

El agua es todavía un recurso más escaso que lo que puede ser la disponibilidad de fuentes de energía renovables, sol y viento, que tienen un carácter distribuido de forma amplia.

El desarrollo del regadío agrario ha tenido excesivos grados de libertad sin considerar que ese recurso natural debía ser utilizado con eficiencia y criterios sostenibles, situación que no se ha dado porque para el destino del uso agrario, de la decisión del cultivo a llevar a cabo o de las infraestructuras de riego, siempre ha sido independiente de la definición y consideración de una superficie regable.

De hecho, en cuanto a derechos del agua es indistinto que la producción sea: con semillas transgénicas o no (la elección del producto a sembrar solo depende de la definición de requisitos de la PAC que en la mayoría de los casos se hace más por necesidades agrícolas que por cuestiones de sostenibilidad). Basta como ejemplo la profusión de la plantación de árboles como almendro, olivos... en formulación de setos con una consideración medioambiental de necesidades hídricas y de generación de residuos y de tratamientos no analizadas. O del uso de las SAU como coartada del





vertido indiscriminado de purines de instalaciones ganaderas que carecen de plantas de digestión anaerobia porque la normativa no lo exige.

Conclusiones

En términos generales, consideramos adecuado el proyecto de Ley estableciéndose la flexibilidad que proponemos en cuanto a SAU utilizable en %, a la consideración también de las superficies no regables y a que las implantaciones generen valor a todo el medio rural y no solo a los propietarios del terreno empleado, que en el caso de la fotovoltaica no está definido por la disponibilidad de recurso.

Mención especial al por qué se destina la SAU a la implantación de instalaciones de generación y al abandono de la agricultura y que no es otra que la exigua renta agraria y la excesiva retribución que la instalación de plantas de generación de electricidad procura. Situación que debe ser acotada por un lado por la necesidad de reparto con la comunidad afectada.

Finalmente, esta norma debe de ser una parte de una normativa previa que regule el despliegue y la ordenación territorial de las instalaciones de energía renovable mediante una zonificación socioeconómica que mejore su aceptación social, como hemos reivindicado constantemente. No obstante, vemos necesario que este articulado sea incluido en la revisión de la Ley de Cambio Climático de este año 2023 con el fin de mejorar el proceso de su aprobación y no retrasar su periodo de aplicación, con la consecuente pérdida de superficie de regadío durante este periodo.



Santa Engracia, 108. 5º Int. Izda.
28003 Madrid

www.fundacionrenovables.org

